



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00588-00
EJECUTANTE	CARLOS ALBEIRO LOPEZ HERRERA
EJECUTADO	HERNANDO ZULUAGA VILLEGAS

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$ 1.400.000,00
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 0.00,
TOTAL:.....	\$ 1.400.000,00
SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS.	


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00588-00
EJECUTANTE	CARLOS ALBEIRO LOPEZ HERRERA
EJECUTADO	HERNANDO ZULUAGA VILLEGAS

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1065

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00)**, a cargo de la demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00374-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	FERNANDO CANCINO RESTREPO.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$3.117.030,35
Por COSTAS procesales, la suma de	\$5.000,00,
TOTAL:.....	\$3.122.030.35
SON: TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS	


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00374-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	FERNANDO CANCINO RESTREPO.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció, así mismo se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1064

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, como quiera que luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible en los 012 del expediente digital, se verifica que el valor del capital es \$15.459.158,00 y los intereses moratorios con corte al 06 de abril de 2021 por valor de \$ 42.563.900,00, para un total de \$ 58.023.058,00, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:



AVISO IMPORTANTE:

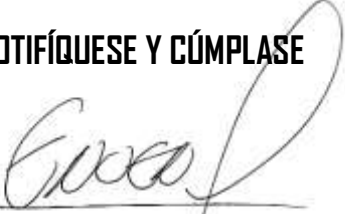
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

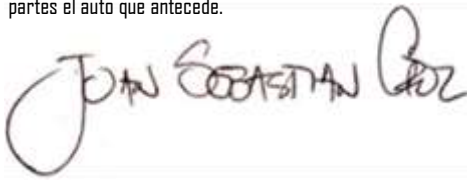
PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$15.459.158,00 y los intereses moratorios con corte al 06 de abril de 2021 por valor de \$ 42.563.900,00, para un total de \$ 58.023.058,00.

SEGUNDO: - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor **TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.122.030,35)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00014-00
EJECUTANTE	MARIA OMAIRA ROMERO CUESTA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de octubre de 2022.

AUTO No. 1062.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de la señora AMRIA OMAIRA ROMERO CUESTA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto del retroactivo pensional, la mesada pensional y condena en costas contenida en la sentencia N° 007 del 23 de enero de 2019, confirmada parcialmente por la providencia del 05 de agosto de 2020, proferida por el H. Tribunal Superior de Buga, junto con costas que se causen en el presente asunto.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia N° 007 del 23 de enero de 2019), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con los preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero; el Despacho ordenará librar mandamiento por lo solicitado, pues coincide perfectamente con lo ordenado en el fallo.

Finalmente, en cuanto a las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito. Esto con el fin de agilizar el trámite y embargar un valor preciso de acuerdo con dicha liquidación y facilitar su pago al evitar fraccionamientos o devolución de dineros, siendo además que no se observa riesgo de insolvencia de la demandada o situación similar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **MARIA OMAIRA ROMERO CUESTA** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$19.110.214.00)**, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 21 de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2018. Valor que deberá indexarse hasta que se efectúe su correspondiente pago.
- B) Por la obligación de pagar a la señora **MARIA OMAIRA ROMERO CUESTA** el **50%** de la mesada pensional dejada por el señor **LUIS TULIO MARTINEZ JIMENEZ**, a partir del mes de enero de 2018

Sobre estas sumas el deudor podrá aplicar los descuentos legales obligatorios por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud.

- C) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000.00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO. – Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEXTO. – las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

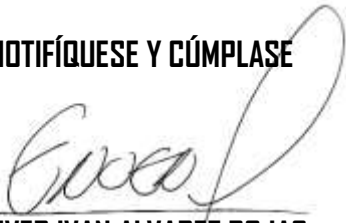


AVISO IMPORTANTE:

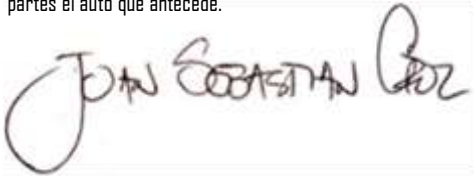
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEPTIMO. - FACULTAR a la Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ con T.P N°.265.589 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	RUBY ANTONIO ZUÑIGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2015-00382-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito, y la parte actora se pronunció dentro del término. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle. 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1059

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante recorrió dichas excepciones, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibídem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

Finalmente, se aceptará la sustitución al apoderado que actúa en representación del fondo de pensiones demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **TRES (03) DE MARZO DE 2023, a las 9:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en el archivo 001SolicitudEjecutivoRuby, del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo 007ExcepcionMeritoColpensiones y 009AnexosExcepcion, del expediente digital.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurren a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzlwZTA2MTMtNGEyYS00NDhiLWlw00ctM2U3ZWQ2YmZmNzUw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNqzZPZkBIpf89NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2015%2D00382%2D00%2F000ExpedienteDigitalRuby

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.

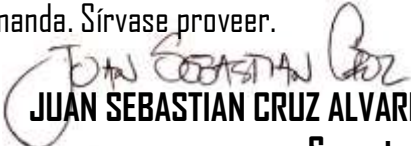

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00233-00
DEMANDANTE	MONICA VIVIANA MANZANO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado subsanó en debida forma la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1073.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la subsanación dada a la contestación de la demanda por parte del apoderado de **PORVENIR S.A.**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, frente a la demandada **GLORIA STELLA ORTIZ FAJARDO**, luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la vinculada no dio respuesta al escrito inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38 Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Lo anterior, por cuanto la vinculada fue notificada personalmente por intermedio del Despacho el día 09 de septiembre del presente año,¹ motivo por el cual, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la señora ORTIZ FAJARDO quedó legalmente notificada después de 2 días hábiles siguientes a que el iniciador recibió acuse de recibido, lo que ocurrió el 13 de septiembre del mismo año, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022, sin embargo, se verifica que una vez vencido dicho término no se recibió de manera física o en el correo institucional (j01tcltula@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta alguna por parte de la señora **GLORIA STELLA ORTIZ FAJARDO**.

Finalmente, verifica el despacho que el apoderado judicial del actor presentó escrito de reforma a la inicial que milita en los archivos 029ReformaDemanda y 030AnexoReforma del expediente digital.

¹ Ver archivo 037 del Expediente digital.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tcltula@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



estando dentro del término establecido por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo tanto, se aceptará la reforma y se correrá traslado a las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la vinculada **GLORIA STELLA ORTIZ FAJARDO.**

TERCERO.- ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante visible en el archivo [029ReformaDemanda](#) y [030AnexoReforma](#) del expediente digital.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada y vinculadas por el término de 5 días para su contestación, este traslado se surtirá mediante la notificación por Estado de este auto, y correrá a partir del día siguiente a la fijación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

El expediente digital lo puede consultar a través del siguiente link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202020%2000233%2000%2F000ExpedienteDigitalMonicaViviana

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00112-00
DEMANDANTE	YAZMIN ELIANA HORTUA VILLA
DEMANDADO	PRODECAÑA S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle del Cauca, 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1072

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 1116 del 14 de septiembre de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por YAZMIN ELIANA HORTUA VILLA en contra de PRODECAÑA S.A.S e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

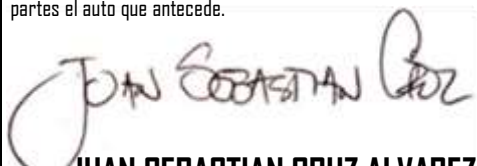
CUARTO: RECONOCER personería para actuar al señor Diego Armando Montiel identificado con cc. N. 1.052.398.531 y Licencia Temporal N. 25559 como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 31 DE OCTUBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 92 a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



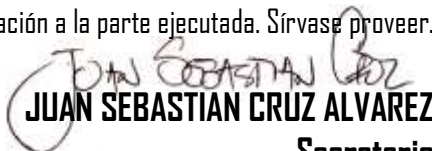
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00410-00
DEMANDANTE	AMPARO HENAO
DEMANDADO	FERNANDO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1071

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado haya realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

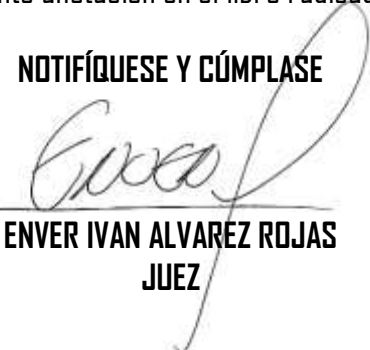
PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2006-00329-00
EJECUTANTE	CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM
EJECUTADO	JOSE JAVIER CASCAVITA

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$ 28.905,00
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 39.000,00,
TOTAL:.....	\$ 67.905,00
SON: SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS.	


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2006-00329-00
EJECUTANTE	CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM
EJECUTADO	JOSE JAVIER CASCAVITA

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1070

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$67.905.00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

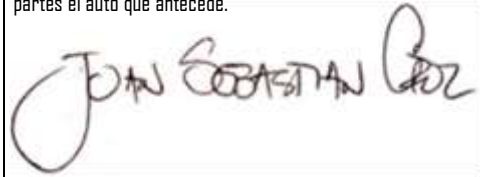

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	EULISES FAJARDO PEÑA.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito y dentro del término el demandante describió las excepciones. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle. 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1069

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante describió dichas excepciones, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 2:30 P.M.,** para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en los archivos del 001 del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo 011ExcepcionesCurador. del expediente digital.

2.2). PRUEBAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

El Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., el demandante deberá remitir con destino a este proceso copia legible del formulario de afiliación de los señores ROSALINE HEANO RUEDA con C.C. 29.143.751 y JHON FREDY MOLANO RÍOS con C.C.94.389.850, donde se evidencie el periodo de afiliación y la empresa que los afilió.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurren a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTI1ZDNiNTtMTikMS00ZmllLTgxMjEtZGE5MTgwMzBhNDx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFc89NH_sRF6nxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202017%2000504%2000%2F00ExpedienteDigital

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



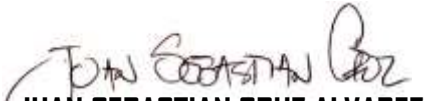
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00223-00
EJECUTANTE	ANA MILENA PARRA AGUIRRE
EJECUTADO	CORPORACIÓN REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE – HERNAN CAMACHO PEREA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se recibió la diligencia de secuestro del predio que fue puesto a disposición en el presente asunto, así mismo, Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de octubre de 2022.

AUTO No. 1068.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se allegó por parte del Juzgado Primero Civil Municipal local, la diligencia de secuestro del predio con matrícula N°. 384-257, puesto a disposición del presente asunto, la misma surtirá efectos al interior del presente asunto, conforme las disposiciones del artículo 466 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral,

Ahora bien, en cuanto al avalúo presentado por el demandante visible en el archivo 26 de expediente digital, el Despacho dispondrá correr traslado a las partes por el término de diez (10) días (Art. 444 del C.G.P.), habida cuenta que el predio se encuentra debidamente embargado y secuestrado y el proceso cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, dado que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho respecto a la liquidación de aportes, se dispondrá en primera medida ponerlo en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria manifiesten lo que bien consideren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2017%2D00223%2D000%2F000ExpedienteDigitalAnaMilena01

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 82** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00567-00
EJECUTANTE	JOSE RAFAEL DROZCO GOMEZ
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer..


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de octubre de 2022.

AUTO No. 1067.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 664 del 14 de julio de 2022, motivo por el cual, al encontrarse en legal forma la demanda y al verificarse que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*los intereses legales*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **JOSE ERAFAEL DROZCO GOMEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la suma de



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.821.920.00), correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de primera Instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

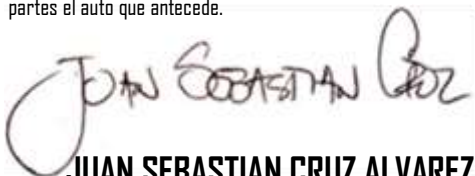
Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	NUBIA ENELIA TOBON MARIN
DEMANDADO:	UGPP
RADICACION:	76-834-31-05-001-2012-00104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito y dentro del término el demandante descorrió las excepciones. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle. 28 de octubre de 2022

AUTO No. 1066

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante descorrió dichas excepciones, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS IML VEINTITRES (2023)**, a las **11:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en los archivos del 001 y 019 del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en los archivos 010, 011 y 012, del expediente digital.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_0Dc5YzU3NzEtNjYzNC00NjRhLWESMmUtYzMxN2ExNWY3MTVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNqzZPZk8IPFc89NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2012%2D000104%2D000%2F00ExpedienteDigital

Hoy **31 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 92** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario